

Choele Choel, 08 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**CALVO SANTIAGO Y AGUERRE GRACIANA S/ SUCESION AB INTESTATO**", Expediente N° CH-55961-C-0000) y;

**CONSIDERANDO:** Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de AGUERRE GRACIANA D.N.I N° LC 9.959.817, ocurrido en General Roca, provincia de Río Negro, el día 18/2/2014.

Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de CALVO SANTIAGO, D.N.I N° M 7.382.285 ocurrido en Choele Choel, provincia de Río Negro , el día 22/11/2016.

Los causantes eran de estado civil casados en acto celebrado en Choele Choel, provincia de Río Negro, el día 12/11/1956, conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, sus hijos:

JOSE LUIS CALVO D.N.I N° 12.097.827 nacido en Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, el día 19/3/1958 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

SANTIAGO PEDRO CALVO D.N.I N° 14.931.383 nacido en Choele Choel, provincia de Río Negro el día 08/06/1963 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día 16/10/2018 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y el día 09/10/2018 se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 06/02/2026 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 09/12/2025 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por los causantes, fuera de quienes constan en el expediente.

En relación al causante AGUERRE GRACIANA y por lo expuesto y dispuesto por los arts. 3565 del anterior Código Civil., 624 y 625 del CPCyC (Ley 5777), y por el causante CALVO SANTIAGO y por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.426 del actual Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

**RESUELVO:** Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de AGUERRE GRACIANA le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos JOSE LUIS CALVO y SANTIAGO PEDRO CALVO y su cónyuge supérstite CALVO SANTIAGO, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Asimismo, declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de CALVO SANTIAGO le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos JOSE LUIS CALVO y SANTIAGO PEDRO CALVO.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

pnt

*Dra. Natalia Costanzo*

*Jueza*